

Interlocutorio: No. 068  
Proceso: Ejecutivo Singular (minima c.)  
Demandante: Corporación Acción por Caldas.  
Demandados: Luz Marina Martínez Vásquez y  
Octavio de Jesús Largo Ramírez  
Radicado: 2017-00014-00

**Constancia secretarial:** 04 de febrero de 2021. Se le informa a la señora Juez que por parte del señor OCTAVIO DE JESÚS LARGO RAMÍREZ, codemandado dentro de este asunto, se eleva solicitud de devolucion de títulos judiciales descontados y que se encuentren a cargo de esta dependencia judicial.

Se hace necesario indicar, que una vez revisados los títulos judiciales que reposan en el haber del despacho, efectivamente se observa que cuenta con un total de TRECE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$13.768.284.00); sin embargo, hay tenerse cuenta que para la devolucion de los mismos, deben de encontrarse terminados todos y cada uno de los procesos que se encuentren activos y embargados los remanentes, como es el caso del proceso donde se observa como demandante a la señora Argentina Giraldo Marín en contra del aquí accionado, radicado bajo el numero 2017-00165-00, tambien tramitado en este Juzgado.

De otro lado, se observa que en el presente radicado (2017-00014), la parte demandante ya hizo un retiro de títulos por el valor de la ultima liquidacion, por lo que puede entenderse que el accionado ya se encuentra a paz y salvo; y pese a ello, no existe solicitud de terminacion del proceso. Con todo, la petitoria que se está elevando por el señor Largo Ramirez, da pie para terminar y trasladar los saldos restantes, al proceso antes mencionado, con concepto del embargo de remanentes.

Se adosa al expediente, el total de los descuentos hechos por parte la demandante y ordenados por esta dependencia judicial.

Paso a la mesa de la señora Juez para lo que considere pertienete.

  
**JUAN CAMILO JARAMILLO RIVERA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

Riosucio, Caldas, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista secretarial que antecede, y revisado minuciosamente el dossier, observa el despacho que, a folios 29 y 30, se acredita que efectivamente se ha cancelado el saldo esbozado por parte del apoderado judicial de la parte demandante (cfr escrito folio 26), quien, a esta fecha no ha solicitado la terminación del proceso.

En tal virtud, en consideración a la situación que se acaba de dilucidar, la solicitud que eleva el accionado es procedente, en el sentido de dar por terminada la presente controversia.

Interlocutorio: No. 068  
Proceso: Ejecutivo Singular (minima c.)  
Demandante: Corporación Acción por Caldas.  
Demandados: Luz Marina Martínez Vásquez y  
Octavio de Jesús Largo Ramírez  
Radicado: 2017-00014-00

Es por lo anteriormente expuesto, que se dará por terminado el proceso de la referencia; y en razón del embargo de remanentes decretado en el trámite radicado 2017-00165-00, donde es demandante la señora Argentina Giraldo Marín, se trasladaran los saldos restantes que reposen en los depósitos judiciales de este Estrado judicial.

Así las cosas, se obrará de conformidad.

Por último, respecto de la devolución de títulos que está reclamando el señor Octavio de Jesús Largo en su escrito, tendrá que replicársele que a esta altura ello no resulta viable; pues como se acaba de explicar, hasta tanto, no se termine por pago de la obligación el proceso referido en el párrafo anterior el cual -se infiere- se solventa con el saldo que tiene descontado, no podrá determinarse cual es la suma a devolver. Una vez se proceda en tal sentido, se le informará sobre las resultas y saldo existente.

Conforme con lo expuesto, el Juzgado **PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL** de Riosucio - Caldas,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: Por pago total de la obligación, se declara terminada la ejecución,** promovida por la CORPORACIÓN ACCIÓN POR CALDAS en frente de LUZ MARINA MARTÍNEZ VÁSQUEZ Y OCTAVIO DE JESÚS LARGO RAMÍREZ.

**SEGUNDO: NO** condenar en costas.

**TERCERO: ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez cancelada su radicación en los libros respectivos.

**NOTÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ**  
**JUEZ**

Juzgado Primero Promiscuo Municipal  
Estado Nro. \_\_\_ del \_\_\_/0/22022  
Secretario: Juan Camilo Jaramillo R.